

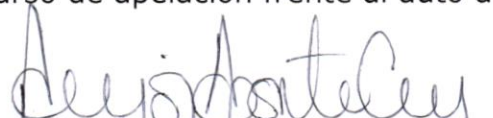
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201200260-00, informando la parte ejecutante presentó recurso de apelación frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto del 06 de agosto de 2021, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Para resolver la procedencia del recurso, el despacho cita lo consagrado en el artículo 65 de C.P.T y de la S.S., que dispone cuales son autos susceptibles de apelación:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

(...)

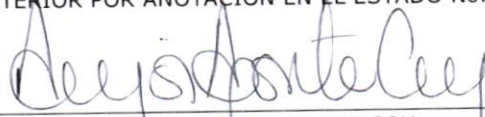
De acuerdo a la norma en cita, como quiera que el auto atacado se encuentra enlistado, el despacho **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, en consecuencia, se **ORDENA REMITIR** las diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA